



TEEC/JDC/13/2025

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/13/2025.

ACTOR: RUBÉN RICARDO SARAVIA CUEVAS,
QUIEN SE OSTENTA COMO CIUDADANO
CAMPECHANO Y MILITANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, EL PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN
PERMANENTE NACIONAL Y LA PRESIDENTA DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CAMPECHE,
TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "PROVIDENCIAS EMITIDAS
POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN
A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE
LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE, ASÍ COMO
LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA
PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E
INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
EN CAMPECHE PARA EL PERIODO 2024-2027 DE
ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL
DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/020/2025,
DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025" (sic).

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y
PONENTE:** MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK
EDUARDO QUETZ BERMUDEZ.

COLABORARON: ALEJANDRA GUADALUPE
MARTÍNEZ BELLO Y ARTURO JOSÉ MOTA
VILLARINO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: Para acordar los autos del expediente número **TEEC/JDC/13/2025**, relativo al
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido
por Rubén Ricardo Saravia Cuevas, quien se ostenta como ciudadano campechano y
militante del Partido Acción Nacional en contra de "PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL
PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA
CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN CAMPECHE, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE
LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL EN CAMPECHE PARA EL PERIODO 2024-2027 DE ACUERDO A
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO
SG/020/2025, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025" (sic).



RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que las fechas de todo el acuerdo corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- 1. Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.** El veintiocho de febrero¹, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por Rubén Ricardo Saravia Cuevas, quien se ostenta como ciudadano campechano y militante del Partido Acción Nacional en contra de *"PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CAMPECHE PARA EL PERIODO 2024-2027 DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO SG/020/2025, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025"* (sic).
- 2. Remisión a las autoridades responsables.** Mediante proveído del seis de marzo², al haberse promovido en este Tribunal Electoral local el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, la presidencia de este Tribunal Electoral local ordenó remitir copias certificadas del escrito de demanda correspondiente, así como de la documentación adjunta a las autoridades señaladas como responsables para realizar el trámite previsto en los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 3. Informe circunstanciado.** Con fecha diez de marzo³, se recibió en este órgano jurisdiccional electoral local el informe circunstanciado, así como diversa documentación, remitida por María del Rosario Cruz Hernández, presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.
- 4. Acuerdo de turno.** Mediante actuación del once de marzo⁴, la presidencia de este Tribunal Electoral local integró el expediente respectivo y lo registró con el número TEEC/JDC/13/2025, y lo turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres para su debida sustanciación y resolución.

1 Consultable a foja 1 del expediente.

2 Consultable de la foja 38 a la 39.

3 Consultable de foja 44 a foja 53 del expediente.

4 Consultable a fojas 56 y 57 del expediente.



5. **Tercera interesada.** El once de marzo⁵, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el escrito de tercera interesada de Nelly del Carmen Márquez Zapata quien se ostenta con el carácter de integrante del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y candidata a presidenta del Comité Directivo Estatal.
6. **Recepción y radicación.** Por acuerdo de fecha doce de marzo⁶, la magistrada por ministerio de ley e instructora María Eugenia Villa Torres recepcionó y radicó el expediente TEEC/JDC/13/2025, en su ponencia para su debida sustanciación y resolución.
7. **Remisión del informe circunstanciado.** El catorce de marzo⁷ se presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local el informe circunstanciado, así como diversa documentación, remitida por Jorge Ismael Navarro Mendoza quien se ostenta con el carácter de apoderado legal del partido Acción Nacional.
8. **Recepción de documentación y solicitud de fecha y hora de sesión privada de Pleno.** Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo⁸ se acumuló a los autos del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía el informe circunstanciado, así como diversa documentación, remitida por María del Rosario Cruz Hernández, quien se ostenta como presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche; y solicitó fecha y hora para llevar a cabo una sesión privada del Pleno.
9. **Sesión privada de Pleno.** El dieciocho de marzo, se llevó a cabo una sesión privada del Pleno, en la que se aprobó el Acuerdo Plenario de rencauzamiento.
10. **Turno de documentación.** A través del acuerdo de presidencia fechado el treinta y uno de marzo, se turnó a la magistrada por ministerio de ley e instructora María Eugenia Villa Torres, el escrito de fecha veintidós de marzo, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a través del cual adjunta diversa documentación.
11. **Acumulación y solicitud de fecha y hora para una sesión privada de Pleno.** Mediante proveído de fecha uno de abril, la magistrada por ministerio de ley e instructora María Eugenia Villa Torres ordenó acumular diversa documentación; así mismo, solicitó fecha y hora para llevar a cabo una sesión privada de Pleno.

5 Consultable de foja 60 a la foja 70 del expediente.

6 Consultable de foja 77 del expediente.

7 Consultable de la foja 80 a la 100 del expediente.

8 Consultable a foja 113 del expediente.



12. Fijación de fecha y hora de sesión privada. En actuación uno de abril, la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local, ordenó fijar las 09:00 horas del día dos de abril, para llevar a cabo una sesión privada de Pleno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo Plenario, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral local, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99⁹ y 12/2004¹⁰ aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** y **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL, POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA"**.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque no sólo tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar a la mencionada demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de la Ciudadanía, sino en determinar la vía de impugnación adecuada en este particular; de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la jurisprudencia invocada.

En consecuencia, debe ser el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuando en colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO.

En el considerando SEXTO del Acuerdo Plenario de fecha dieciocho de marzo, emitido por este Tribunal Electoral local acordó dictar los siguientes efectos:

⁹ TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.

¹⁰ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 173 y 174; así como en la página electrónica: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=12/2004&tpoBusqueda=S&sWord=12/2004>.



1. Se reencauza el presente medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que, conforme a la normatividad interna del Partido Acción Nacional, en plenitud de sus atribuciones, resuelva en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados partir de la notificación del presente acuerdo lo que en Derecho corresponda.
2. Dictada la resolución respectiva que en Derecho proceda, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, deberá notificar inmediatamente a la parte actora.
3. Efectuado lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento a este Tribunal Electoral local dentro de las veinticuatro horas siguiente a que ocurra ello, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten.

Para acreditar el cumplimiento del citado Acuerdo Plenario, la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, remitió a este órgano jurisdiccional electoral local la siguiente documentación:

- Copia certificada de la cédula de notificación de fecha veintidós de marzo del año en curso, y
- Copia certificada de la resolución recaída al Juicio de Inconformidad CJ/JIN/028/2025 dictada el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como, 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 656 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitido por la autoridad municipal en ejercicio de sus facultades.

En este sentido, este Tribunal Electoral local determina que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, cumplió con lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha dieciocho de marzo.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO: Se tiene por cumplido a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha dieciocho de marzo, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

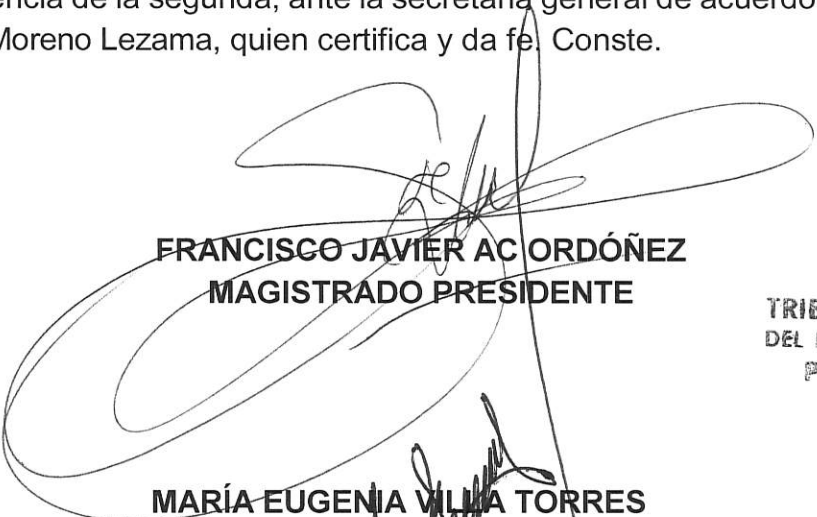
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

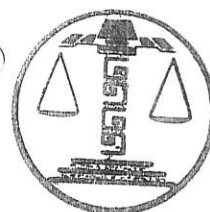


Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a las autoridades responsables y a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y

24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. **Cúmplase.**

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López, bajo la presidencia del primero de los nombrados y ponencia de la segunda, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. Conste.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
Y PONENTE


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (2 de abril de 2025), turno el presente Acuerdo Plenario a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.